



DECRETO DE RECTORIA N° 372/2021

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior, que aprueba el Reglamento sobre Ayudantes. de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° La importancia de que la Universidad cuente con una normativa general que reconozca y regule las actividades y las labores de colaboración que realizan los ayudantes de la Universidad, considerando distintos aspectos de los procesos, de su quehacer y sus ámbitos de desempeño;
- 2° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión ordinaria N°28/2021, celebrada el día viernes 26 de Noviembre de 2021;
- 3° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico de la Universidad;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

Promúlgase el acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba el Reglamento sobre Ayudantes, cuyo texto se acompaña y se entiende parte del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 1 de Diciembre de 2021.-


FERNANDO PURCELL TORRETTI
 Vicerrector Académico


IGNACIO SANCHEZ DIAZ
 Rector


CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
 Secretaria General

Cumplase 10/12/2021
Fuentes e.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO SOBRE LOS AYUDANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° : El presente Reglamento establece y regula el quehacer de los ayudantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, considerando los procesos de postulación, selección, deberes, derechos, registro, y evaluación de los mismos.
- Art. 2° : Los Ayudantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirán por el presente Reglamento, los Reglamentos del Estudiante de Pregrado y de Postgrado, según corresponda, por la Declaración de Principios de la Universidad, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, así como por la demás normativa vigente en la Universidad.
- Art. 3° : En la Universidad se reconocerán como ayudantes aquellas personas que se desempeñen como colaboradores en actividades de docencia o investigación y/o creación. La ayudantía constituye un espacio formativo por medio de labores de apoyo a académicos y estudiantes, donde se desarrollan habilidades y conocimientos asociados a cada uno de los ámbitos de desempeño.

TITULO II

SOBRE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA

Definición de los Ayudantes de Docencia

- Art. 4° : Los ayudantes de Docencia corresponderán a estudiantes vigentes de pregrado o postgrado nombrados por la Unidad Académica correspondiente para prestar apoyo en actividades relacionadas con la docencia que realizan los académicos de la Universidad. Se podrá considerar a graduados para estas funciones, sólo para cursos autorizados por la Vicerrectoría Académica, quienes serán denominados ayudantes de docencia externos.



- Art. 5° : Los ayudantes de Docencia colaborarán en aquellas actividades que le correspondan, sin reemplazar al académico en las labores que le son de su responsabilidad como son la realización de clases y la elaboración de evaluaciones.
- Art. 6° : A todos los ayudantes de docencia les corresponderá la realización de al menos una de las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras en las Facultades o Unidades Académicas, las que deben ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica para su adecuado registro:
- a) Ayudantía de curso (cátedra): consistente en la colaboración con el académico en el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura, atendiendo a los estudiantes en aspectos relacionados con ejercitación, reforzamiento, evaluación, profundización, aclaración de dudas de los contenidos trabajados en clase por el académico responsable del curso y/o coordinación del trabajo de otros ayudantes.
 - b) Ayudantía de actividades prácticas: consistente en la colaboración con el académico en el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura apoyando actividades prácticas que se realicen en laboratorios, salas de computación, salidas a terreno, talleres, campos clínicos, seminarios u otras actividades complementarias a la cátedra, pudiendo colaborar también en el apoyo de las evaluaciones.
 - c) Ayudantía de corrección: consistente en la colaboración en el proceso de corrección de los diferentes instrumentos de evaluación diseñados por el académico para evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- Art. 7° : Los ayudantes de docencia recibirán una retribución económica por la realización de las actividades propias de su labor, la cual será determinada por la Unidad Académica, considerando las horas de dedicación a la actividad. Esta retribución deberá ser comunicada en la convocatoria que se realice de acuerdo al Art. 9 del presente reglamento. Excepcionalmente se podrán ejercer ayudantías de docencia sin retribución económica, lo que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.
- Art. 8° : A los ayudantes de docencia que se mantengan como estudiantes vigentes, no se les podrá exigir un compromiso de horario que resulte incompatible con sus estudios de pregrado o postgrado.



Del Proceso de Postulación, Selección, Registro y Evaluación del Ayudante de Docencia

Art. 9° : Las vacantes para ayudantes de docencia serán definidas para cada periodo académico y publicadas en función de los cursos y actividades programadas por cada Unidad Académica para dicho periodo. La difusión deberá realizarse de manera amplia y oportuna, y podrá permitirse que estudiantes de otras Unidades Académicas puedan postular a ser ayudantes.

Los concursos deberán ser abiertos, con requisitos y plazos ampliamente difundidos, y los resultados comunicados a cada uno de los postulantes.

Para los cursos de postgrado se podrán diseñar procesos especiales siempre y cuando consideren convocatorias abiertas.

Art. 10° : Las Unidades Académicas deberán definir y publicar los criterios que se utilizarán para seleccionar ayudantes de docencia, los que deberán al menos considerar los siguientes:

- a) Haber completado el curso de Integridad Académica que determine la Vicerrectoría Académica de forma previa al inicio del ejercicio como ayudante;
- b) Haber aprobado el curso de capacitación y preparación especialmente dispuesto y entregado por el Centro de Desarrollo Docente o cumplir con un requisito equivalente para el caso de postgrado previo al inicio del ejercicio como ayudante;
- c) Considerar las evaluaciones de ayudantías previas en el proceso de selección, si es que las hubiera;
- d) Que no exista sanción vigente relativa a la prohibición de ser ayudante impuesta de acuerdo con el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria, ni procesos vigentes por infracción académica, ante la Secretaría General o alguna Unidad Académica de la Universidad, y
- e) La declaración de posibles conflictos de interés.

Las Unidades Académicas deberán establecer como requisitos adicionales el mínimo de créditos cursados, el Promedio Ponderado Acumulado, y nota mínima en el curso en que se abra una convocatoria. Podrán establecer también, otros que pudiesen corresponder.

Art. 11° : La Unidad Académica deberá definir y coordinar los procesos de postulación y la recepción de solicitudes así como los procesos de selección, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 9 y 10 del presente Reglamento.



- Art. 12° : Los académicos no podrán contar con ayudantes de docencia que no hayan seguido el proceso establecido por la Unidad Académica, en conformidad con el presente Reglamento.
- Art. 13° : La Dirección de Docencia o la que pudiese corresponder en la respectiva Unidad Académica o Facultad, deberá informar los resultados del proceso de selección a los postulantes. También será responsable de incorporar a los ayudantes seleccionados al registro o a la programación académica de los cursos, según corresponda, a más tardar dentro del primer mes de iniciado el periodo académico.
- Art. 14° : El periodo de vigencia como ayudante de docencia respecto a un mismo curso será de un período académico, el que podrá ser renovado de acuerdo con los criterios que se establezcan por la Unidad Académica, no pudiendo exceder de seis semestres para los estudiantes vigentes y de cuatro semestres para los ayudantes de docencia externos.
- Art. 15° : Las Unidades Académicas podrán solicitar evaluaciones de los ayudantes de docencia por parte de los académicos a cargo de los cursos.
- Art. 16° : Al término de cada periodo académico la Vicerrectoría Académica velará por la coordinación de la evaluación de los ayudantes de docencia por parte de los estudiantes.
- Art. 17° : Una vez cumplidas las disposiciones reglamentarias respecto a la postulación, selección y registro antes señaladas y el ayudante haya cumplido con sus labores por el periodo académico correspondiente, podrá la Dirección de Registros Académicos entregar certificaciones de ayudantías de docencia.

De los Deberes y Derechos del Ayudante de Docencia

- Art. 18° : Durante el período en que se desarrolle la ayudantía, el ayudante se regirá por las orientaciones de la Unidad Académica correspondiente, y tendrá los derechos y deberes que fija el presente Reglamento y aquellos contenidos en las normas particulares de cada Unidad Académica.
- Art. 19° : Corresponderán a todo Ayudante de docencia los siguientes deberes:
- a) Completar y aprobar los cursos de Integridad Académica y de capacitación y preparación especialmente dispuesto por la Vicerrectoría Académica según lo indicado en el Art. 10 letras a) y b) del presente Reglamento, previo al inicio de su ejercicio como Ayudante;



- b) Realizar las tareas académicas acordadas con el o los académicos a cargo con rigurosidad, responsabilidad y mostrar una conducta ética intachable, de acuerdo con el Código de Honor de la Universidad, así como un compromiso con la integridad académica y la misión institucional;
- c) Asistir a todas las actividades definidas por su Unidad Académica y académico encargado, tanto para la coordinación de su función como para su formación como ayudante;
- d) Atender las consultas de los estudiantes y aclarar dudas y facilitar la comprensión de las materias en el marco y horario establecido para el curso, cuando corresponda;
- e) Asistir a reuniones de coordinación con el académico a cargo y mantener una actitud de colaboración con el académico y estudiantes;
- f) Mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes cuando corresponda, y
- g) Declarar posibles conflictos de interés.

Art. 20° : Corresponderán a todo Ayudante de docencia los siguientes derechos:

- a) Conocer por parte del académico o coordinador responsable las funciones, tareas y responsabilidades específicas que como ayudante le corresponde asumir, así como los plazos para la realización de estas y los medios para llevarlas a cabo;
- b) Conocer el apoyo que recibirá por su labor, ya sea económico o de otro tipo, según lo que defina la Unidad Académica y la forma de acceder a tales beneficios;
- c) Recibir apoyo, orientación y retroalimentación por parte del académico responsable para llevar a cabo sus tareas y resolver problemáticas que se presenten en su trabajo, y
- d) Conocer los criterios de evaluación en lo que respecta a su gestión, así como apoyos para mejorar tales evaluaciones.

TITULO III

SOBRE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN

Definición de los Ayudantes de Investigación y/o Creación



Art. 21° : Los ayudantes de investigación o creación corresponderán a estudiantes vigentes de pregrado o postgrado, nombrados por la Unidad Académica correspondiente para prestar apoyo a las labores propias de un proyecto de investigación o creación que realizan los académicos de la Universidad, siempre que dichas actividades no formen parte de su proceso formativo curricular. Se podrá considerar a graduados para estas funciones, quienes serán denominados ayudantes de investigación o creación externos.

Art. 22° : A los ayudantes de investigación o creación les corresponderá la realización de al menos una de las siguientes actividades, dependiendo del tipo de proyecto en que participe:

- a) Ayudantía de proyecto: consistente en la colaboración con un académico, grupo de académicos o coordinador responsable en el logro de los objetivos de proyectos de investigación o creación.
- b) Ayudantía de taller o laboratorio: consistente en la colaboración con un académico, grupo de académicos o coordinador responsable en el quehacer general de las actividades de investigación o creación en este tipo de espacios.
- c) Ayudantía de terreno: consistente en la colaboración con un académico, grupo de académicos o coordinador responsable en el quehacer general de las actividades de investigación o creación en terreno.

Art. 23° : Los ayudantes de investigación o creación recibirán una retribución económica por la realización de las actividades propias de su labor, la cual será determinada por la Unidad Académica o el académico responsable de la investigación o creación respectiva, lo que deberá ser debidamente comunicado al momento de la postulación. Excepcionalmente se podrá ejercer una ayudantía de investigación o creación sin retribución económica, lo que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 24° : A los ayudantes de investigación o creación que se mantengan como estudiantes vigentes, no se les podrá exigir un compromiso de horario que resulte incompatible con sus estudios de pregrado o postgrado.

Del Proceso de Postulación, Selección, Registro y Evaluación-del Ayudante de Investigación y/o Creación

Art. 25° : Las Unidades Académicas deberán definir y publicar los criterios que deberá utilizar el académico responsable para seleccionar ayudantes de investigación o creación, los



que deberán al menos considerar los siguientes:

- a) Haber completado el curso de Integridad Académica de la Vicerrectoría Académica de forma previa al inicio del ejercicio como ayudante;
- b) Haber completado previo al inicio de su ejercicio como ayudante, deberá haber aprobado el curso de capacitación y preparación en aspectos de ética de la investigación y creación que será entregado por la Vicerrectoría de Investigación a través de la Unidad de Ética de la Investigación, o formación equivalente en el caso de estudiantes de doctorado.
- c) Que no exista sanción vigente relativa a la prohibición de ser ayudante impuesta de acuerdo al Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria, ni procesos vigentes por infracción académica, ante la Secretaría General o alguna Unidad Académica de la Universidad, y
- d) La declaración de los posibles conflictos de interés con el trabajo de investigación o creación.

Art. 26° : La Dirección de Investigación o la que pudiese corresponder de la Unidad Académica o Facultad, deberá informar los resultados a los postulantes cuando se hagan convocatorias abiertas. Independiente de la modalidad de selección, la Unidad Académica correspondiente deberá mantener un sistema de registro de todos los ayudantes, que entregará semestralmente a la Dirección de Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 27° : El periodo de vigencia del estudiante como ayudante de investigación o creación dependerá de la naturaleza del proyecto en que trabaje, y en el caso del ayudante externo no podrá exceder de los cuatro semestres. En forma excepcional, con la autorización de la Vicerrectoría de Investigación y de acuerdo a la vigencia del proyecto, este plazo podrá ser renovado no pudiendo exceder de ocho semestres en total.

Art. 28° : Una vez cumplidas las disposiciones reglamentarias respecto al registro y otras que pudiesen corresponder y el ayudante haya cumplido con las obligaciones comprometidas en el desarrollo del proyecto de investigación o creación, podrá la Dirección de Registros Académicos entregar certificaciones de estas ayudantías.



De los Deberes y Derechos del Ayudante de Investigación y/o Creación

Art. 29° : Corresponderán a todo Ayudante de investigación o creación los siguientes deberes:

- a) Aprobar los cursos de capacitación y preparación en aspectos de ética de la investigación y creación y de Integridad Académica según lo indicado en el Art. 25 del presente reglamento, previo al inicio de su ejercicio como ayudante;
- b) Realizar las tareas acordadas con el académico, grupo de académicos o coordinador responsable según corresponda, con rigurosidad, responsabilidad y mostrar una conducta ética intachable, de acuerdo con el Código de Honor de la Universidad, así como un compromiso con la integridad académica y la misión institucional;
- c) Asistir a todas las actividades definidas por el académico, grupo de académicos o coordinador responsable según corresponda, tanto para la coordinación de su función como para su formación como ayudante;
- d) Declarar posibles conflictos de interés.
- e)

Art. 30° : Corresponderán a todo Ayudante de investigación o creación los siguientes derechos:

- a) Conocer por parte del académico, grupo de académicos o coordinador responsable según corresponda, las funciones, tareas y responsabilidades específicas que como ayudante le corresponde asumir, así como los plazos para la realización de estas y los medios para llevarlas a cabo;
- b) Conocer el apoyo que recibirá por su labor, ya sea económico o de otro tipo, según lo que defina la Unidad Académica, académico, grupo de académicos o coordinador responsable y la forma de acceder a tales beneficios;
- c) Recibir apoyo, orientación y retroalimentación por parte del académico, grupo de académicos o coordinador responsable para llevar a cabo sus tareas y resolver problemáticas que se presenten en su trabajo, y
- d) Conocer los criterios de evaluación en lo que respecta a su gestión, si es que los hubiere, así como apoyos para mejorar tales evaluaciones.



DE LA SEPARACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN

Art. 31° : El ayudante podrá ser separado de sus labores de ayudantía por disposición de la Secretaría General cuando las circunstancias así lo aconsejen, conforme al mérito de una denuncia o al de una investigación que lo involucre, mientras dure el proceso contemplado en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 32° : Se pondrá término anticipado a las funciones que se desarrollan en la calidad de ayudante de docencia, de investigación o creación, en el transcurso del periodo que corresponda, por las siguientes causales:

- a) Por Renuncia
- b) Por Remoción
- c) Por haber sido sancionado en este sentido en conformidad al Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 33° : Se entenderá que el ayudante ha renunciado al cargo cuando éste presente formalmente ante la Unidad Académica responsable una notificación de renuncia, lo cual deberá justificarse según las formas que determine la propia Unidad.

No se entenderá por renuncia el abandono intempestivo sin notificación previa que haga la persona de las funciones de ayudante. Si la persona realizara un abandono intempestivo de sus funciones en alguna de sus labores se le suspenderá de todas las funciones que tuviera a su cargo y podrá procederse a su remoción como ayudante por incumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 19° y 29° del presente Reglamento, de acuerdo con lo que se señala en el Art. 34°.

Art. 34° : El ayudante podrá ser removido por la Unidad Académica a solicitud del académico, grupo de académicos o coordinador responsable del cual la persona es ayudante, justificando dicha remoción al ayudante y a la Dirección de la Unidad Académica respectiva.

Art. 35° : Siempre se tendrá por justificada la remoción que tenga por causa el incumplimiento de alguno de los deberes de los señalados en los Artículos 19 y 29 del presente Reglamento.



Art. 36° : En el caso de producirse el término anticipado de la ayudantía y que se requiera contar con otro ayudante para el resto del período, la Unidad Académica o Facultad determinará el mecanismo para su reemplazo.

TITULO V

Disposiciones Finales

Art. 37° : Las Unidades Académicas podrán elaborar y proponer disposiciones particulares sobre esta materia, sin que se puedan contravenir aquellas de carácter general establecidas en el presente Reglamento.

Art. 38° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación, según corresponda, o en quien ellos deleguen esta función.

ARTICULO TRANSITORIO

A contar de la promulgación del presente Reglamento y hasta el segundo semestre del 2022 las Facultades y Unidades Académicas deberán ajustar sus procedimientos, prácticas y normas internas a lo que el presente Reglamento establece, entrando sus disposiciones plenamente en vigencia a partir del primer semestre del 2023.